

CREA EL PATRONATO NACIONAL DE REOS, CON DOMICILIO EN SANTIAGO, Y LOS PATRONATOS DE REOS DE LA REPUBLICA

Núm. 542.- Santiago, 5 de Febrero de 1943.- De acuerdo con la facultad que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado confiere al Presidente de la República,

Decreto:

1.º Créanse el Patronato Nacional de Reos, con domicilio en la ciudad de Santiago, y los Patronatos de Reos de la República.

2.º El Patronato Nacional y los Patronatos de Reos tendrán por objeto:

a) Prestar protección material y moral a los detenidos, a los condenados privados de libertad o en libertad condicional, a los egresados, a los ofendidos, y a sus familias, proporcionándoles medios de trabajo y procurándoles atención social, educacional, física, y a sus médica y cultural;

b) Velar por que el beneficio de la libertad condicional sea otorgado sólo a aquellos reclusos que realmente lo merecen; c) Cuidar que los condenados en libertad condicional cumplan sus obligaciones en forma que no signifiquen un peligro para la sociedad, para cuyo efecto cooperarán con el Tribunal de Conducta respectivo, de acuerdo con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento sobre Libertad Condicional;

d) Buscar trabajo a los condenados que van a salir en libertad, para lo cual se enviará oportunamente a la Oficina del Trabajo que corresponda una lista de éstos con indicación de su profesión u oficio, a fin de que esta Oficina les busque colocación. Los Patronatos pueden exigir a los penados antes de salir en libertad condicional que adquieran con sus ahorros las herramientas y útiles necesarios;

e) Procurar que en los establecimientos donde haya talleres trabajen los condenados que no tengan ocupación, sometidos a los reglamentos internos.

Los condenados que estén en los casos a que se refiere el inciso anterior podrán ser obligados a desempeñar trabajos del Estado o de las Municipalidades;

f) Velar por que las personas que estén bajo el control de los Patronatos no sean explotadas en su trabajo y obtener que sus patrones guarden reserva respecto de su condición;

g) Ejercer control sobre sus salarios, de modo que su inversión se ajuste atendiendo a su capacidad, a las necesidades de su familia, a la adquisición de útiles de trabajo y a incrementar sus ahorros;

h) Obtener de los jefes de talleres, fábricas, industrias, etc., que entreguen semanalmente a las personas expresadas en el certificado, en formulario que les enviará el Patronato, en que dejen constancia de la conducta que éstos hayan observado, de su aplicación y progresos, de los días y horas que falten al trabajo, a clases y de los atrasos y salidas anticipadas sin permiso. En la misma forma procederán los directores de las escuelas a que asistan;

i) Procurar que la Caja de la Habitación Popular les proporcione habitación;

j) Procurar un uso adecuado para sus horas libres;

k) Administrar los fondos provenientes de los ahorros que hagan los condenados en la Prisión. Estos fondos se depositarán en la Caja de Ahorros a nombre de cada condenado y sólo se podrá girar sobre ellos con la autorización del condenado y con el V.º B.º del jefe de establecimiento penal, en los siguientes casos:

1.º Para adquirir las herramientas y los útiles necesarios para el desempeño de alguna profesión u oficio, y

2.º Para proporcionar a los imponentes lo necesario para su sustento y el de su familia si la tuviere.

Una vez que el imponente cumplica su condena, se le entregará el saldo que quede a su favor.